



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**Dirección General**  
**Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional**  
Subdirección de Disposición Documental

**No. de oficio: DDAN/SDD/2097/2023**  
**No. de expediente: 2S.7.2/7.2.2/0008/2023**

**Asunto:** Dictamen de destino final

**Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.**

386

**LIC. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS**  
**DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y**  
**ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS**  
**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**  
**PRESENTE**

En atención al Oficio No. DRMYSG/1817/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de las series documentales producidas por la Subdirección de Difusión adscrita a la Dirección de Comunicación Institucional de la Dirección General/Coordinación de Archivos dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se considera viable la transferencia secundaria de la documentación en comento al Archivo General de la Nación, tras haber revisado, de conformidad con el Manual de procedimientos de "Atención a Solicitudes de Dictamen de Destino Final correspondientes a Transferencia Secundaria", que el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración, el formato de Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria y el formato de Nota de valoración genérica por serie cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto, y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y los artículos 116 y 117 fracción II del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un





original del Dictamen de Destino Final núm. 0005/23, mismo que le autoriza a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:

1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación establecidos de acuerdo con su Catálogo de Disposición Documental 2018.
- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número 07/2023/INFONACOT.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la presencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de ser transferidos al AGN.

2. Que sean estrictamente las series documentales que se relacionan en el Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria que acompaña a la propuesta y cuya transferencia quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Asimismo, se les recuerda que deben dar debido cumplimiento al artículo 33 de la Ley General de Archivos que a la letra dice:

*Los sujetos obligados que no cuenten con un archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.*

Con respecto a su petición de dejar sin efecto los oficios de solicitud número DRMYSG/0740/2019 y DRMYSG/0742/2019 ingresados a este AGN (y que se encuentran pendientes de resolución), para dar cumplimiento a los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo, así como al oficio circular DG/DDAN/0144/2021; se le informa que se dejan sin efecto dichos trámites.



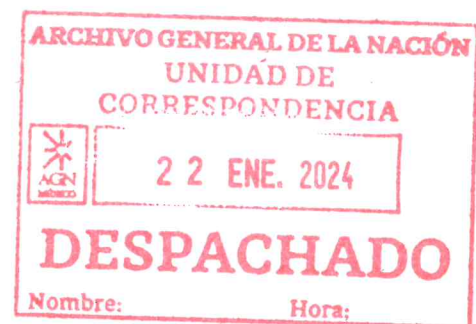
Finalmente, no se omite mencionar que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores deberá:

- Apegarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de transferencia secundaria ante el AGN.
- Continuar con el proceso de transferencia secundaria para su ingreso a este Archivo General de la Nación, por lo que este trámite deberá proseguir bajo las directrices que determine la Dirección de Preservación del Patrimonio Documental, de conformidad con el Capítulo 1 de la Disposiciones Generales, Artículo 1 del Acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL**

**MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ**



C.c.p. Mariana Berenice Gayosso Martínez-Directora de la Dirección de Preservación del Patrimonio Documental.

MQM/EJG/AAFC\*cedc

FOLIO: 3050/2023.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0005/23

De conformidad con el Oficio de solicitud núm. DRMYSG/1817/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos, Erika Helena Psihas Valdés, la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración genérica por serie y el Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria integrado por 6 fojas, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Subdirección de Difusión adscrita a la Dirección de Comunicación Institucional de la Dirección General/Coordinación de Archivos dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores integrada por las series documentales detalladas en el Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria con 69 expedientes de las fechas 1931 a 2001, 2003, y 27 expedientes sin fecha, dando un total de 96 expedientes contenidos en 19 cajas con un peso aproximado de 100 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como los artículos 116 y 117, fracción II, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

#### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 19 de enero de 2023.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023, los artículos 116 y 117, fracción II.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracciones I y II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y*



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

*transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.*

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.*
- *Catálogo de Disposición Documental del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, validado en 2018.*

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores haya declarado haber sustentado la transferencia secundaria de acuerdo con un Catálogo de disposición documental validado por el Archivo General de la Nación, y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados; asimismo, se verificó que anexaran la Nota de valoración genérica por serie.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para transferencia secundaria y del Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria; proporcionando los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, fondo, secciones, series, subserie, número de transferencia secundaria, número consecutivo, caja, número de expediente, código de clasificación archivística, título del expediente, descripción, lugar de expedición, fechas extremas, volumen (núm. total de fojas y otras clases), soporte documental (analógico y digital), estado de conservación y observaciones.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

**TERCERO.** Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, número de transferencia secundaria; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hojas, expedientes, años, cajas, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

**CUARTO.** Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a transferencia secundaria del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, sin los instrumentos mencionados en el Capítulo I Antecedentes apartado tercero del a) al e); original de la Nota de valoración genérica por serie y original del Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Especialista A y Enlace de la Coordinación de Archivos; y de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

**QUINTO.** Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a transferencia secundaria por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí. Por lo tanto se infiere que todo lo propuesto para transferencia secundaria y los datos proporcionados son responsabilidad exclusiva del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

**SEXTO.** Que de conformidad con lo manifestado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos, en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para transferencia secundaria:

La persona Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos verificó en el inventario de transferencia secundaria:

- a) *Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;*
- b) *Que no se duplican los números identificadores de cajas y expedientes para una misma serie que corresponda al mismo año;*
- c) *Que este inciso no aplica debido a que se refiere a baja documental;*
- d) *Que lo descrito en el Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria está correctamente clasificados de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística;*



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- e) *Que todos los expedientes anteriores y posteriores a 2005 propuestos para transferencia secundaria están correctamente integrados por asunto, organizados, clasificados archivísticamente y ordenados de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística;*
- f) *Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;*
- g) *Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;*
- h) *Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho Inventario;*
- i) *Que el Inventario de descripción de documentos textuales para transferencia secundaria consta de 6 fojas y ampara la cantidad de 69 expedientes de los años 1931 a 2001, 2003 y 27 expedientes sin fecha, dando un total de 96 expedientes, contenidos en 19 cajas, con un peso aproximado de 100 kg, equivalentes a 2.28 metros lineales, procedentes de la Subdirección de Difusión adscrita a la Dirección de Comunicación Institucional de la Dirección General, el cual se presenta en soporte papel.<sup>1</sup>*

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo manifestado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada de los Asuntos de la Coordinación de Archivos, en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para transferencia secundaria:

*Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elabora el inventario y la nota de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo y el oficio circular núm. DG/DDAN/0144/2021, respectivamente.*

*Se advierte que el Grupo Interdisciplinario tomó conocimiento de la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del Inventario y la existencia de consideraciones que sustentan el sentido de la nota de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo y del oficio núm. DG/DDAN/144/2021 respectivamente.<sup>2</sup>*

**OCTAVO.** Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con las series, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario están vinculados a dichas series, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para transferencia secundaria, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales establecidas de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental 2018 validado por el Archivo General de la Nación. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión,

<sup>1</sup> Declaratoria de valoración: 07/2023/INFONACOT

<sup>2</sup> *Ibidem.*



# DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



## DICTAMEN DE DESTINO FINAL

principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la transferencia secundaria de la documentación con valores históricos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores al Archivo General de la Nación, es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2023.

AUTORIZÓ

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

Vo. Bo.

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN  
DOCUMENTAL

REVISÓ

ALDO ARMANDO FLORES CANO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
ATENCIÓN A SOLICITUDES DE  
DICTAMEN DE TRANSFERENCIA  
SECUNDARIA



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

DICTAMINÓ

CLAUDIA ELENA DOMÍNGUEZ CALDERA

FOLIO: 3050/2023.